



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, **14 MAR. 2016**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; la solicitud de fecha 23 de febrero del 2016, Providencia S/N – 2015, Carpeta Fiscal N° 1606015500-2014-421-0 y 134-2015; Decreto N° 2240-2016-GRA/ORADM-ORH, sobre otorgamiento de licencia por motivos particulares sin Goce de Remuneraciones, en cinco (05) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de febrero del 2016, la servidora contratada de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, doña **MARIA ESTHER AMAO VILLARROEL**, solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones por los días 21, 22 y 28, 29 del mes de marzo del 2016, argumentando que en las fechas señaladas va realizar pericia contable, la cual no debe configurarse la doble percepción de remuneraciones y/o honorarios profesionales en el marco de la prohibiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 28175, pretensión que le obliga solicitar dicha licencia al haber sido designada Perito Fiscal, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1644-2014-MP-FN, de fecha 05 de mayo del 2014;

Que, la Licencia sin Goce de Remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor público de prestar servicios, mientras dure la licencia, al término de la licencia, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, igualmente en el caso propuesto para que un trabajador pueda vincularse a otra entidad debe suspenderse primero su vínculo laboral con la entidad primigenia para posteriormente vincularse con otra entidad, si el servidor no suspendiera su vínculo laboral con la primera entidad y se vinculara a la segunda, percibiendo ingresos de esta, incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleado y el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo precisado en los numerales 3.6 y 3.7 del Informe Técnico N° 068-2013-



SERVIR/GPGSC y III Conclusión numeral 3.2 del Informe Legal N° 490-2012-SERVIR/GG-OAJ, emitido por SERVIR;

Que, el artículo 110° inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los numerales 1.2.7 y 1.2.8 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece las condiciones para la expedición del presente acto administrativo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA, sin goce de remuneraciones por motivo particular sin Goce de Remuneraciones, a la servidora contratada de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, señora María Esther Amao Villarroel, por los días: 21, 22 y 28, 29 del mes de marzo del 2016; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

